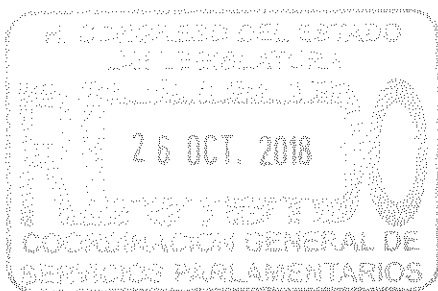




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(8)
"2018, Año de Manuel José Othón".

0000556



San Luis Potosí, S. L. P. A 25 de octubre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción II, la fracción IX, la fracción X, la fracción XI, la fracción XII; y adicionar la fracción XV, de y al Artículo 154 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **con la finalidad de modernizar el formato de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, a fin de lograr que la glosa del informe del Poder Ejecutivo pueda ser más dinámica, deliberativa, enriquecedora y atractiva para los ciudadanos, al acercar el ejercicio a un modelo más interactivo y alejarlo del formato de monólogos sucesivos que actualmente tiene, lo anterior con base en la siguiente:**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece las atribuciones del Congreso del Estado y en las fracciones Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta preceptúa lo siguiente:

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí establece lo siguiente:

ARTICULO 41. *En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año de ejercicio constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso recibirá el*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

informe por escrito que éste le presente, sobre la situación y perspectivas generales de la Entidad y de la administración pública.

El Informe será analizado por el Congreso del Estado en sesiones temáticas subsecuentes, que habrán de llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, a las que serán citados los funcionarios competentes del ramo, a fin de que respondan cuestionamientos y disipen dudas de los diputados, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; hecho lo cual, el Congreso, y el titular del Ejecutivo, acordarán, en su caso, fecha y formato para que éste comparezca ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el mismo. El servidor público que corresponda rendirá protesta de conducirse con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren aquellos que lo hacen con falsedad.

A partir de junio de 2013 se definió el procedimiento para desahogar las comparecencias de funcionarios estatales ante el Poder Legislativo del Estado con motivo del Informe de Gobierno, el cual está contenido en varias fracciones del artículo 154 BIS del Reglamento del Congreso del Estado.

Contar con un esquema que diera orden y articulación al formato de las comparecencias fue muy positivo y preferible a no contar con disposición alguna. No obstante lo anterior, la dinámica establecida es absolutamente rígida e impráctica pues dispone que posterior a la presentación del funcionario compareciente se realice una ronda con la participación consecutiva de una



infinidad de legisladores y posteriormente a que hablen todos ellos, el funcionario compareciente les contesta a todos en una sola, larga y discrecional intervención.

Esta manera de llevar la sesión propicia que se anule toda posibilidad de contrastar ideas, espíritu de las comparecencias, que los funcionarios contesten en el orden y prioridad que prefieran e incluso a no contestar nada, pues ante la enorme cantidad de preguntas acumuladas puede pasarse fácilmente de largo alguna de ellas. Pero, sobre todo, el procedimiento establecido propicia el aburrimiento de los ciudadanos y medios de comunicación que acuden a dar cobertura informativa a las comparecencias, lo que ha redundado en que se pierda el interés cada vez más, y en esa medida, dejen de cumplir con la importantísima función para la que fueron establecidas.

Por esa razón, uno de los grandes cambios que se proponen es que la interacción del compareciente y los legisladores sea cara a cara, es decir, que las preguntas se realicen y sean inmediatamente respondidas, para propiciar mayor precisión en las respuestas y favorecer el derecho a inquirir de los congresistas. Además, se propone reducir sustancialmente los tiempos de exposición tanto de los funcionarios de 15 a 10 minutos en su presentación inicial y de 5 a 3 minutos para los legisladores en su pregunta y en su réplica, la cual solo podrá ser formulada en una ocasión.

Por otra parte, se propone que en cada comparecencia solo pueda asistir un funcionario para no dispersar los temas a discusión, lo cual no merma la



"2018, Año de Manuel José Othón".

posibilidad de citar a comparecer a la cantidad de funcionarios que se desee siempre que solo se realicen 2 comparecencias por día.

Finalmente, otro cambio que se considera inaplazable es la necesidad de levantar una minuta por cada una de las comparecencias a fin de que la comisión que tenga más relación con la materia abordada le dé el debido seguimiento y continuidad, tanto a los asuntos abordados como a los compromisos de futuras entregas de información generados por los funcionarios. Además de que no debemos olvidar que lo ahí tratado puede ser materia de posteriores reuniones en las comisiones del Poder Legislativo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno y con el propósito de modernizar el procedimiento de las comparecencias de funcionarios estatales con motivo del Informe de Gobierno, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN fracción II, fracción IX, fracción X, fracción XI, fracción XII; y se ADICIONA la fracción XV, de y al Artículo 154 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



"2018, Año de Manuel José Othón".

TITULO OCTAVO DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL CONGRESO

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Sección Séptima

Del Desarrollo de las Reuniones de Comisiones y Comités

ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.

Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:

I.;



II. Los funcionarios públicos deberán asistir personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que considere convenientes, sin que éstos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia. **Solo será citado un funcionario público por comparecencia y podrá haber hasta dos comparecencias por día;**

III. a VIII. ...;

IX. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta **diez** minutos. A solicitud del compareciente, y previa aprobación de la mayoría de los diputados de la comisión que presida, podrá continuar con la palabra por un tiempo igual al establecido, siempre que la situación lo amerite:

X. Los diputados que hagan uso de la voz podrán intervenir por un tiempo máximo de **tres** minutos; de exceder el tiempo señalado, el Presidente de la Comisión lo exhortará para que concluya;

XI. El funcionario público compareciente debe dar respuesta **inmediata a cada** cuestionamiento formulado por los diputados **quienes previamente se habrán inscrito en una lista de participantes, lo hará** por un tiempo máximo de **tres** minutos por cada pregunta. En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado;

XII. Una vez que el funcionario público **haya dado respuesta al cuestionamiento de un legislador, ese mismo diputado tendrá derecho a formular una única réplica de hasta por tres minutos**, a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

objeto de la comparecencia. El compareciente para la contrarréplica contarán con tiempo **improrrogable** de hasta **tres** minutos;

XIII. Los diputados que así lo deseen podrán intervenir de nueva cuenta, para lo cual solicitarán el uso de la palabra al Secretario de la comisión a efecto ser inscritos, contarán con el tiempo señalado en la fracción X de este artículo;

XIV. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Comisión y si así lo decide la mayoría de los integrantes de la comisión, y;

XV. **Se elaborará una minuta de trabajo de cada comparecencia, a la cual le dará seguimiento la comisión que guarde mayor relación con la rama o materia del funcionario público citado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera